

# INQUISICIÓN Y SEXUALIDAD EN EL REINO DE GRANADA EN EL SIGLO XVI

J. M<sup>a</sup> GARCIA FUENTES

Frecuentemente, amor y sexo aparecían dentro del Cristianismo como realidades contrapuestas. Los problemas relacionados con la castidad siempre fueron controvertidos en el seno de la iglesia. En el siglo XVI estos pecados pasarán a la jurisdicción del Santo Oficio como guardián del sistema de valores y de la moral establecida por la nueva iglesia salida de Trento, ya que estos pecados -delitos- podían entrañar un desprecio formal de la ley divina o eclesiástica. De aquí que la fornicación, bigamia, pecados contra natura y la libido del clero fueran especialmente controlados por el “Santo Tribunal”.

El objeto de este estudio es acercarnos a la realidad de los problemas del sexo en el Reino de Granada en el siglo XVI, basándonos exclusivamente en las fuentes inquisitoriales granadinas<sup>1</sup>.

## SIMPLE FORNICACIÓN

La Simple fornicación que se define como un acoplamiento carnal fuera del matrimonio, entre dos personas libres de todo vínculo, de mutuo consentimiento, será uno de los delitos que la Inquisición castigará en la segunda mitad del siglo XVI. Pero lo que realmente el Santo Oficio persigue no es simplemente el hecho de acoplamiento, sino la *creencia* de que *tener quenta carnal con una mujer no es pecado*.

La regulación jurídica de este delito-pecado, como apunta García Cár-

1. Las fuentes usadas han sido: *Las relaciones de autos de fe, Las Visitas al distrito y las causas despachadas fuera de auto* que se encuentra en el A.H.N. *Inquisición*, leg. 1953. Para los *autos de fe*. Cf. J.M.<sup>a</sup> GARCÍA FUENTES. *La Inquisición en Granada en el siglo XVI*. Granada, 1981.

cel<sup>2</sup>, es tardía, pues ni el *Directorio* de Eymeric, ni las *Constituciones* de Torquemada, ni las *Ordenanzas* de Valdés, ni las *adiciones* de Peña aluden a este tipo de delitos. Los primeros casos los encuentra Lea<sup>3</sup> en el auto de fe de 1559 en Sevilla y es a partir de esas fechas cuando observamos en las fuentes que el Santo Oficio empieza a interesarse por este tipo de delitos. Jaime Contreras<sup>4</sup> señala la exclusividad de delito de coyuntura y que está dentro de la nueva orientación de la Iglesia salida de Trento. Pues son las *Cartas Acordadas* de 20 de noviembre de 1573 y 20 de noviembre de 1574 las que regulan el tratamiento de la fornicación, según el procedimiento aplicable a la herejía con su inclusión en los Edictos de fe<sup>5</sup>.

En el Reino de Granada el primer caso que conocemos es en la Visita al Obispado de Almería del inquisidor Ldo. Beltrán en 1561, donde es testificada Ceçilia Martín, morisca, vecina de Sierro que declara “*que no tenía por pecado tener acceso carnal con su yerno porque en tiempo de moros se usava así*”<sup>6</sup>. Puede enlazar esta afirmación con el origen de la *creencia* como señala Lea<sup>7</sup>. Los primeros condenados por el Santo Oficio granadino son en el auto de fe de 1563, y es cuando se observa en las fuentes estudiadas una campaña sistemática y progresiva para erradicar esta creencia, alcanzando su apogeo en la década 1580-1590 con 148 encausados de los 277 casos estudiados en todo el reino de Granada para el siglo XVI<sup>8</sup>.

El año de mayor número de procesados fue 1586 con un total de 27 lo que supone el 9’74% del total de encausados por este delito. La frecuencia es mayor que en Valencia<sup>9</sup>, y más cercana a Toledo<sup>10</sup>. Pero se observa deitá disparidad al hacer los cómputos por años, pues los reos que salen a Auto de fe no sobrepasan la cifra anual de 7 (en 1582) y los que son *Penitenciados* en las causas despachadas fuera de auto, el mayor número se da en 1596 con 12 reos, y los que son sólo testificados en las Visitas, de los que no sabemos en

2. GARCIA CARCEL, R. *Herejía y Sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*. Barcelona, 1980. pág. 262.

3. LEA, H.C. *Historia de la Inquisición Española*. Trad. A. ALCALÁ. Madrid, 1983. III, pág. 528.

4. CONTRERAS, J. *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia*. Madrid, 1982, pág. 563.

5. DE DIEU, J.P. *El modelo sexual: La defensa del matrimonio cristiano*, en B. BENNASAR, *La Inquisición Española*. Madrid, 1981. pág. 284.

6. A.H.N. *Inquisición. leg.* 1953.

7. LEA, o.c. III, 528.

8. GARCÍA FUENTES, J.M.<sup>a</sup> *La Inquisición en Granada en el siglo XVI*, Granada, 1981. pág. 47 y ss.

9. GARCÍA CARCEL, R., o.c. pág. 263.

10. DE DIEU, J.P. o.c. pág. 285.

qué acabó el proceso, la cifra más alta es en 1586 con 14 reos.

Un análisis sociológico de los procesados granadinos nos lleva a conclusiones similares a Toledo<sup>11</sup> y Valencia<sup>12</sup> y algunas variantes con respecto a Galicia<sup>13</sup> y Córdoba<sup>14</sup>.

1.º Es un delito masivamente masculino, 232 (84'17%) de hombres frente a 45 (15'82%) de mujeres.

2.º Los procesados son jóvenes, aunque la parquedad de las fuentes granadinas no nos permiten conocer la edad de la totalidad de los reos. Sólo se consigna en 45 casos, de estos sí se confirma una mayoría (35'5%) entre 20-30 años y un 26'66% entre menores de 20 años. Siendo el menor de 14 años y el mayor de 80 años.

3.º El estado civil de los procesados no se consigna en las fuentes y no nos permite aventurar ningún tipo de conclusión. Sólo en 19 casos se especifica que es mujer casada, en 4 que son solteras, en 8 viudas y en 4 que son monjas.

4.º En su mayoría radican en centros urbanos, más de la mitad se concentran en Granada (29'24%), Málaga (10'10%), Antequera (9'38%), Loja (9'38%) y Ronda (5'77%). Estando más cerca del modelo toledano<sup>15</sup>, y valenciano<sup>16</sup> que del gallego<sup>17</sup> y cordobés<sup>18</sup>.

Pero de qué sexualidad fuera del matrimonio se trata?. Por supuesto, no lo que hoy entendemos por liberación sexual. Es simplemente la carencia de la noción de pecado en este tipo de actos, que como apunta Contreras<sup>19</sup> parece estar en relación directa con la rusticidad y aislamiento social del acusado. En el caso granadino las variables de este delito están más cerca (un 41'15%) del caso gallego, si bien una de sus variantes está dentro de un delito típicamente urbano como es la relación con *mujeres de la mancebía* que nos acerca a los casos de Toledo<sup>20</sup> y Valencia<sup>21</sup>.

De los 277 casos estudiados para el Reino de Granada sus variantes son

11. DE DIEU, o.c. pág. 286.

12. GARCÍA CARCEL, o.c. pág. 263.

13. CONTRERAS, J. o.c. pág. 630.

14. COBOS RUIZ DE ALDANA, J. *Sexualidad e Inquisición en Córdoba a fines del siglo XVI*. en Aixerquia, n.º 2. (1981) pág. 176 y ss.

15. DE DIEU, o.c. pág. 288.

16. GARCÍA CARCEL, o.c. pág. 263.

17. CONTRERAS, o.c. pág. 636 y ss.

18. COBOS RUIZ DE ALDANA, o.c. pág. 177.

19. CONTRERAS, o.c. pág. 631.

20. DE DIEU, o.c. pág. 289.

21. GARCÍA CARCEL, R.o.c. pág. 264.

múltiples. En 114 (41'15%) se justifica la relación en una carencia de conciencia de pecado, a lo sumo en que sólo es *pecado venial* pero nunca puede ser *pecado mortal*. Las fórmulas más usuales son: *tener quenta carnal con una muger no es pecado; no es pecado hazerlo por necesidad; no es pecado si la muger consiente y quiere; no es pecado, peor pecado es ir los hombres a las boriccas; no es pecado mortal solo venial*

En 76 (27'43%) casos queda reflejado, la legalización moral de la prostitución, ya que cuando se mantienen relaciones carnales con una mujer y se le paga como prestación de un *servicio* no se tiene conciencia de pecado. Las fórmulas más usuales en estos casos suelen ser, *no es pecado echarse con una muger, pagándosele; no es pecado ir a la mancebía; pagándole a qualquier muger su trabajo, no es pecado; no era pecado ir a la mancebía, pagándose-lo, que por eso el Papa y el Rey consentían; no es pecado ser puta.*

En 49 (17'68%) casos se trata de justificar unas relaciones estables al margen del matrimonio, amancebamiento o concubinato, con fórmulas como estas: *no es pecado tener una muger a un hombre por amigo; mejor estar amancebada que mal casada; más vale ser punta de un hombre honesto que muger de un bellaco; no es pecado estar amancebada.*

En 38 de los casos estudiados, parece que los reos abogan por una mayor libertad sexual. En 8, se justifican las relaciones prematrimoniales, *no es pecado mortal un soltero con una soltera; no era pecado mortal tener acceso carnal con una muger soltera, siendo moço, pues se consentían las mugeres públicas en la mancebía.* En 6 casos no se asocia la idea de pecado al hecho de tener trato con una mujer casada, pues garantizaba la impunidad al hombre expresiones como esta *no es pecado tener quenta con una muger casada; no era pecado tener una muger casada otro hombre, quando el marido estaba ausente.*

En 4 se apela a una justificación del incesto en sentido eclesiástico y en sentido común con frases como éstas: *tener quenta carnal con su madre no era pecado; que cabalgar una vez el hombre a su madre no era pecado, pues en mi tierra así se haze; no es pecado echarse con una hermana.*

En los 20 casos restantes no podemos precisar de qué justificación se trata, pues en algunos de ellos las fuentes sólo especifican que se fue acusado por *simple fornicación*, y en otros, más parecen expresiones populares como: *por hoder y andar desnudo no avia pecado ninguno; no hera pecado tener quenta con una muger debajo de un olivo; o que, era tan bueno como rezar once avemarias.*

En cuanto al estatus socio-profesional es muy diverso, teniendo en cuenta que en las fuentes no siempre reflejan la profesión. De los 277 casos

analizados sólo se especifica en 173 que se distribuyen así:

|                             |              |
|-----------------------------|--------------|
| Actividades agropecuarias   | 57 (20'57%)  |
| Actividades artesanales ... | 36 (12'96%)  |
| Comercio .....              | 7 (2'57%)    |
| Burocracia y Milicia .....  | 5 (1 '80%)   |
| Serviles .....              | 36 (12'96%)  |
| Religiosos .....            | 6 (2'16%)    |
| Servicios ,.....            | 23 (8'30%)   |
| Prof. Liberales .....       | 1 (0'36%)    |
| Varios .....                | 2 (072%)     |
| Sin especificar .....       | 104 (37'54%) |

En cuanto a la procedencia de los reos, los migrantes representaban 22'38%, de los cuales un 15'88% son españoles y 6'49% son extranjeros. De estos son los franceses los más representativos con un 3'61%; los portugueses con un 1'08%; los italianos un 0'72% y con un 0'36% flamencos, griegos y armenios. Sus lugares de residencia fueron Granada (3 franceses, 2 italianos, un flamenco y un portugués), Antequera (2 franceses y un portugués), Santa-fe (un francés y un portugués), Málaga (un griego y un armenio), y Ronda, Gaucin, Alhama y Guadix (todas con un francés). En cuanto a los españoles la procedencia es: Andaluces 16; Castellanos 12; gallegos 6; leoneses 3; catalanes 2; asturianos 1 ; murcianos 1 ; valencianos 1 ; vizcaínos 1 ; Yndias 1.

En cuanto a las penas y su regulación procesal de este delito la especifica Santos de San Pedro<sup>22</sup>.

“Se ha de ver si el reo se diffirio antes de ser testificado o presso, si confesso antes de la acussacion y advertir a la cappacidad y officio de el dicho reo y quando se hubiese differido espontaneamente antes de ser presso o testificado y pareciendo que es persona rustica y de poca cappacidad y que lo pudo decir de ignorancia se notara, se lea su sentencia en la Sala de la Audencia, donde oya una missa en forma de penitente, sea reppreendido y advertido y abjure de levi y un año o dos de destierro de la ciudad donde esta el Sancto Officio y lugar de el reo donde cometio el delicto, y si el tal reo no hubiere confesado o si confieso fue diminuto o despues de la acusacion y publicacion si no tubier deffensa que se pueden rebelar, fuere perssona capaz y de malicia o de poca calidad y que affirmo lo sobre dicho, se votara a

22. A.H.N, *Inquisición*, leg. 799.

que un aucto publico de fee y si no se hubiere de proximo en una iglesia se le lea su sentencia y salga en forma de penittente y abiure de levi y si resultase mucha malicia contra el reo que se le den cient asotes o sea traydo a la vergüenza o por lo menos que se desterrado por dos años de el lugar y a donde esta el Sancto Officio”.

Las penas que impuso el tribunal granadino no difieren de las de los demas tribunales de la corona.

Los 277 casos estudiados arrojan los siguientes resultados:

|   |              |
|---|--------------|
| Sentencias dictadas por el Tribunal ..... | 223 (80'50%) |
| Sólo Testificados .....                   | 50 (17'98%)  |
| Difuntos antes de acabar el proceso       | 4 (1 '43%)   |

De estos 223 fueron:

- 100 Penitenciados fuera de auto de fe
- 82 Penitenciados en auto de fe publico
- 6 Penitenciados en Visita al Distrito
- 35 Diferentes penas.

De estos 188 *penitenciados* que suponen el 67'62% del total de encausados por este delito, todos abjuraron de levi (100%) y *además* en 66 fueron condenados a oír misa en forma de penitente (35'10%); 43, en oír misa y sacados a la vergüenza pública (22'87%); 33 en misa y azotes entre 14 y 200 (17'55%); 20 en misa y pena pecuniaria que oscilaba entre 2 y 150 ducados (10'63%); 14 lo fueron en misa y penas espirituales (6'91%); 7 en misa, vergüenza pública y destierro entre dos y cinco años (3'72%); 3 en vergüenza pública y azotes (1'59%) y 2 en misa, azotes, vergüenza pública y galeras por tres y cinco años.

De las otras 35 causas que fueron dictadas por el tribunal fueron: 10 reprehendidos; 8 condenados a pagar por una multa entre 2 y 30 ducados; 7 a oír misa en la Sala y advertidos; 6 absueltos de la instancia; y los 4 restantes fueron uno a galeras por 10 años, otro, a 100 azotes, el tercero fue suspenso; y el último quedó su causa pendiente.

### *BIGAMIA*

Otro de los delitos en materia de sexualidad en que intervendrá el Santo Oficio granadino será la Bigamia, es decir, el hecho de contraer un doble matrimonio sacramentalmente. Su gravedad radica en si al contraer un nue-  
Chronica Nova 13, 1982, 207-229

vo matrimonio había en los contrayentes *intención* de descreencia o desprecio al sacramento. De ahí esa doble vertiente de pecado y delito.

La Bigamia tuvo siempre una duplicidad jurisdiccional, siendo competencia tanto de los tribunales seculares como los eclesiásticos. Ya en las *Partidas* se castigaba a los bigamos con cinco años de exilio o a la confiscación de bienes. Y a lo largo del siglo XVI, la corona no dejó de endurecer las medidas contra estos delincuentes. El Emperador Carlos V, declaró a los bigamos culpables de alevosía condenándoles a perder la mitad de sus bienes, y en 1566 Felipe II endurecía aún más las penas, castigándose este delito con vergüenza pública y diez años de galeras<sup>23</sup>. En esta línea de endurecimiento se situará la actuación del Santo Oficio.

En las Constituciones del inquisidor general Valdés, aparece la bigamia como delito contra la fe, aunque el reo no era considerado como hereje. El tratamiento procesal que aplicara el Santo Oficio viene especificado en Santos San Pedro: “Si el reo fuera cassado dos vezes o más estando probados ambos matrimonios y la vida del primero. La pena ordinaria es salga al auto público de la fee con insignias de casado dos vezes y abjure de levi y le sean dados cien azotes y galeras al remo sin sueldo por tres o cuatro o cinco años, según la malicia que resultase del processo y conforme la hedad y calidad del reo y diligencias que hizo para casarse segunda vez... y se votara que quanto al vínculo del matrimonio se remite al Ordinario que de él puede y debe conocer...”<sup>24</sup>.

Los motivos de esta radicalización contra los bigamos hay que situarlas en la querella luterana contra el matrimonio sacramental, y el viejo problema de los “matrimonios secretos” que llevaban conotaciones de tipo social.

La iglesia admitía la posibilidad de la disolución del matrimonio no consumado mediante la *conjunctio corporum*. Será el Concilio de Trento (C.I. S. XXIV de reforma del matrimonio) el que zanje la cuestión, declarando nulos los matrimonios secretos, basados sobre el mutuo consentimiento, sin recurrir a ninguna fórmula religiosa o simplemente pública. Tales matrimonios secretos era frecuente que quedaran disueltos al albedrío de una de las partes o de ambas. Con ello la doctrina canónica, que los consideraba válidos, daba pie a que se contradijese el principio dogmático de la indisolubilidad, salvo en aquellos casos en que quedara demostrado la no consumación o la no existencia de tal matrimonio.

23. DE DIEU, oc. pág. 275.

24. A.H.N. *Inquisición*, leg. 799.

El Concilio obligó al establecimiento de registros parroquiales, donde se debía dejar constancia escrita de que el matrimonio era celebrado sacramentalmente.

En Granada, durante el siglo XVI, fueron encausados por bigamia 103 personas. Siendo los primeros casos conocidos 7 condenados en el auto de fe público que el Santo Oficio celebró en noviembre de 1560, alcanzando la represión inquisitorial su apogeo en la década 1580-90 en donde fueron procesados el 50% de estos reos granadinos<sup>25</sup>.

Estos procesados, por lo general, son personas que por profesión u otras circunstancias cambian con frecuencia de domicilio. En algunos casos esta movilidad no afecta al cónyuge bigamo sino a su compañero y esto se justificaba, en la mayoría de los casos, probando la muerte del cónyuge ausente con noticias o documentos falsos, que les permitieran contraer un nuevo matrimonio *legalizado*. También se contacta el hecho de que estas personas al contraer un segundo matrimonio, se arriesgan a ser consideradas como deshonestas por la sociedad y corrían el peligro de ser desterrados, puesto que nunca podían residir en el lugar donde contrajeron el primer matrimonio<sup>26</sup>.

La bigamia fue un delito mayoritariamente masculino 70, (67'96%) hombres frente a 33 (32'03%) mujeres. Este tercio de mujeres nos hace pensar, tal vez, en una mentalidad de encubrimiento de alguna forma de prostitución o amancebamiento en un intento de legalización social, o simplemente un modo de asegurar la subsistencia, con un nuevo matrimonio, cuando era abandonada por el marido?.

En cuanto a la edad de estos bigamos granadinos, la parquedad de las fuentes no nos permite establecer conclusiones, pues sólo en 7 casos se especifica la edad, 5 para los hombres y 2 para las mujeres. En el caso de los hombres, con los datos que tenemos, se nos presenta un tipo de bigamo maduro, casi viejo, pues los casos reseñados la edad es de 60 años -en 2- y 50, 40 y 36 en los otros tres. El caso de las mujeres es muy desigual, sólo se consigna una con 46 años y otra de 25 años. Queda la duda si la edad se refiere al momento del delito o años atrás.

Un análisis del estatus socio-profesional de los encausados, teniendo en cuenta que en las fuentes sólo se especifica en 35 casos, no arroja los siguientes resultados:

25. GARCÍA FUENTES, o.c. pág. 31 y ss.

26. C.F. GARCIA CARCEL para el caso de Valencia y COBOS RUIZ DE ALDANA para Córdoba.



|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| Actividades Agropecuarias. | 8 (7'76%) |
| Actividades Artesanales    | 8 (7'76%) |
| Comercio                   | 3 (2'91%) |
| Administración y Milicia   | 4 (3'88%) |
| Serviles.....              | 6 (5'82%) |
| Servicios.....             | 3 (2'91%) |
| Varios.....                | 4 (4'88%) |

Un análisis de este cuadro nos sugiere, por ejemplo, que en términos absolutos los sectores más afectados por la acción inquisitorial fueron por igual, en este caso, las actividades agrarias y artesanales, sectores considerados como estables, donde cabe destacar un grupo de 6 *trabajadores del campo*, que nos hace pensar, por su tipo de trabajo, en una movilidad estacional, con desplazamientos más o menos largos a la siega, vendimia, aceituna, etc., que les permitían en cierto modo, el desarraigo y por tanto una mayor facilidad para encubrir el delito. En cambio, profesiones más dadas a un continuo desplazamiento, como la milicia, apenas si tienen aquí incidencia, sólo un soldado fue encausado por este delito. También cabe destacar, aunque no es frecuente, la burocracia se vio involucrada en este tipo de delito, un receptor de la Real Chancillería fue condenado a galeras.

Respecto del lugar que estos procesados son vecinos, cabe destacar que un 55'33% residen en centros urbanos, siendo Granada con un 25'24%; Antequera con un 12'62% las de más alto porcentaje. El 44'66% viven en zonas rurales, aunque siempre en sus núcleos de población.

Cabe destacar el hecho que un tercio de estos bigamos eran migrantes, que buscaron refugio en Granada para rehacer su nueva vida o simplemente para encubrir su delito. De estos destacan un 32% de castellanos, un 16% de andaluces, gallegos y murcianos, un 8% de valencianos, un 4% de extremeños y un 8% de extranjeros (un francés y un portugués). La mayoría de éstos se integraban en los sectores más estables.

Las penas que impuso el Tribunal granadino no difieren del resto de los tribunales de la Corona.

De los 103 casos analizados en 84 (81'55%) casos fueron *penitenciados*; en 10 (9'70%) a diferentes sentencias y en 9 (8'73%) sólo fueron *testificados*, desconocemos si sus procesos tuvieron o no continuación en el tribunal. En la aplicación de las penas el sexo las hacía más rigurosas si se trataba de hombres o mujeres.

De los 70 (67'96%) hombres que fueron encausados por este delito, 58  
Chronica Nova 13, 1982, 207-229

(82'85%) de ellos son *penitenciados*, 4 (5'71%) a distintas penas menores y 8 (11'42%) fueron sólo *testificados*.

De estos 58 penitenciados, la pena más grave impuesta fue la de *Galeras* que afectó a 37 (63'79%) de estos, de los cuales 13 fueron sólo a galeras; otros 13 se le aplicó galeras más salir a vergüenza pública, 9 a galeras y 10 azotes y 2 a galeras y 200 azotes. El tiempo que debían durar estas galeras fue, en 12 casos por 4 años, en 9 por 5 años; en 8 por 3 años; en 6 por 6 años; en 1 por 10 años y en 1 por 2 años. Los *azotes* se aplicaron a 22 (37'93%) condenados -incluidos los 11 anteriores-, de los cuales 5 lo fueron a sólo 200 azotes y 1 a 200 azotes y destierro. En 3 sólo a 100 azotes; 1 a 100 azotes y destierro y 1 a 100 azotes y pena pecuniaria. La *vergüenza pública* afectó a 20 (34'48%) condenados -incluidos los 13 que también fueron a galeras-, de ellos 6 sólo lo fueron en vergüenza pública y 1 a vergüenza pública más 2 años en hospital como sirviente.

En solo 2 casos fueron penitenciados en misa y 4 ducados de multa. Y sólo 1 en destierro por 4 años.

De las otras 4 sentencias que impuso el tribunal: 1 se condenó a oír misa en la sala; 1 quedó libre sin sentencia; 1 fue absuelto de la instancia y 1 su causa quedó pendiente.

De las 33 (32'03%) mujeres procesadas, 27 (81'81%) fueron *penitenciadadas*, 5 (15'15%) a diferentes sentencias y 1 (3'03%) solo fue *testificada*.

De las 27 que fueron penitenciadas, la pena más grave aplicada fueron los *Azotes* en 15 (55'55%) de ellas, de éstas en 10 lo fueron a 100 azotes; a 3 en 100 azotes y destierro; a 1 en 100 azotes y vergüenza pública; a 1 en 100 azotes y 2 años de sirviente en un hospital; a 3 las condenaron sólo a vergüenza pública. A 5 en Abjuración de levi, misa, vela y soga (en auto); a 2 en auto público y una de ellas en 4.000 mrs., de multa; a 1 en 4 años de destierro y a 1 en sólo penas espirituales. Entre las otras 5 sentencias que dictó el tribunal, en 3 fueron absueltas de la instancia; 1 quedó conclusa sin votar y 1 si sentencia, porque ya fue castigada por la justicia seglar con 100 azotes y 4 años de destierro.

Por último hay que añadir, que en las fuentes bajo el epígrafe de "Bigamia o *Casados dos veces*, se incluyen los *Testigos falsos* y en algunos casos, los *frailes casados*, no los hemos incluido aquí por no ser agentes activos del delito. Si bien, sólo aparecen 7 casos de testigos falsos y 4 de frailes casados.

## SOLICITACIÓN

Otro de los delitos más graves y a la vez más delicados por la materia de que se trataba, relacionados con el sexo, fue la solicitación por parte de los clérigos de sus penitentes durante el sacramento de la penitencia.

El problema de la solicitación conturbaba a la iglesia por el contacto físico entre el confesor y penitente. La necesidad de alejar ese contacto hizo nacer el confesonario que aislaba a ambas partes, pero éste nunca fue obstáculo para que determinados clérigos fomentaran sus conquistas o autogozos. La necesidad de actuar con más rigor, robustecer la doctrina sobre los sacramentos y la frecuencia del delito hacía necesario un tribunal que tuviera amplia jurisdicción para erradicar o al menos paliar la situación. Así por una *Carta Acordada* de 28 de febrero de 1573, que recogía tardíamente una disposición pontificia de 1561, el delito de solicitación quedaba dentro de la esfera del Tribunal del Santo Oficio.

Para el Reino de Granada el Santo Oficio se hizo eco de 63 casos de solicitación en el siglo XVI, de los cuales 53 fueron pertenecientes a órdenes religiosas y 10 al clero secular.

La población eclesial granadina hacia fines del siglo XVI era de un total de 2.369 clérigos tanto seculares como regulares, que viene a representar que un 2'6% de esta población se vio afectada por el Santo Tribunal. Porcentaje que en sí nos dice poco, pero si tenemos en cuenta otros Tribunales como Córdoba, Galicia, Toledo y Valencia<sup>27</sup>.

|                | Hab./1591 | T. Cler. | %    | N.º Solic. | % Cler. |
|----------------|-----------|----------|------|------------|---------|
| Córdoba        | 225.610   | 2.077    | 0'92 | 20         | 0'96%   |
| Galicia        | 612.265   | 4.328    | 0'69 | 14         | 0'33%   |
| <i>Granada</i> | 235.675   | 2.369    | 1'00 | 63         | 2'66%   |
| Toledo         | 727.475   | 5.785    | 0'80 | 48         | 0'83%   |
| Valencia       | 409.979   | 5.399    | 1'32 | 15         | 0'27%   |

Observamos que en Granada el problema de la solicitación revestía una gravedad manifiesta con respecto a estos Tribunales.

La frecuencia y gravedad del delito hizo que el Arzobispo de Granada don Pedro Guerrero solicitara de la Santa Sede en 1557 una solución para

27. RUIZ MARTIN, F. *Demografía eclesiástica*, en Diccionario Histórico Eclesiástico.

este problema. El Papa Paulo IV dio un Breve para la Diócesis granadina, donde se traspasaba al Santo Oficio toda la jurisdicción ordinaria y exenciones de los generales /de las órdenes religiosas. El delito de solicitación en Granada quedaba así sujeto a la Inquisición en un intento de erradicar este grave problema<sup>28</sup>.

En cuanto a la tipología del delito, las fuentes granadinas no son muy explícitas a la hora de relatarnos los hechos. En la mayoría de los casos se limitan a decirnos que fueron testificados o condenados por *solicitación*. En otras se alude, con menor frecuencia, a la solicitación “*con palabras de amores y requiebros*” o simplemente “*por palabras torpes y deshonestas*”. En unas cuantas causas que hubo “*besos o tocamientos*” o autogozo del clérigo “*por mano de la penitente*” y sólo en casos aislados que hubo *cópula carnal*. También se observa, en algunos casos, que los intentos de acercamiento a la penitente son con halagos, regalos, cartas, etc.

Tampoco son las fuentes muy explícitas a la hora de averiguar si los hechos ocurrieron antes o después del sacramento o por el contrario fue durante la celebración de este.

Pero veamos quiénes fueron estos solicitantes granadinos y qual fue su comportamiento.

El primer procesado que aparece en las fuentes del tribunal granadino es en la Visita que hizo el inquisidor Ldo. Martín de Coscojales al Obispo de Málaga en 1560, donde fue testificado “Fr. Gabriel de Santamaría, presentado y predicador en el monasterio de la Merced de Ronda, por aver solicitado penitentes en el sacramento de la confesión”. Desconocemos el desenlace pues la fuente se limita a testificar que se envió a Granada.

En 1563, en el auto público de la fe que se celebró en Granada el 24 de octubre de ese año, se penitenciaba al Licenciado Ginés Martínez, cura de la iglesia colegial de Baza porque solicitaba a las penitentes en la confesión sacramental. Salió al auto con vela y fue suspendido de confesar y predicar, en destierro y reclusión. Este es el único caso que conocemos que salió en un auto público. Generalmente este delito era sancionado en el Tribunal para evitar la publicidad y el escándalo que suponía para la iglesia que uno de sus miembros rompiera las normas establecidas.

En la visita que el inquisidor González hizo a Málaga y su tierra en 1568, se recogen las testificaciones que se hicieron contra los diez casos de clérigos solicitantes, de los cuales eran 5 frailes de la orden de la Merced Fr.

28. LEA, o.c. pág. III, 477.

Pedro de Castro, Fr. Marcos, uno que no se sabe el nombre, el P. Almirón y Fr. Juan de Herrera, todos moradores en el convento de la Madre de Dios de Málaga. También lo fueron los dominicos Fr. Miguel de Miranda, Fr. Melchor de Becerril y Fr. García Xaraba, los tres del convento de su orden en Málaga. Un franciscano que era capellán del monasterio de las monjas de Santa Clara de la misma ciudad. A todos se les hizo proceso que fueron remitidos a Granada, Y por último Juan Montes, clérigo, capellán, en la iglesia de los Mártires, cuyo proceso también fue remitido a Granada y devuelto a Málaga para que *“de palabra fuese corregido y se corrigió y mandó que no confesase mugeres so ciertas penas”*.

En Antequera, durante la visita del inquisidor Toribio de Mogrovejo en 1575, fue testificado Fr. Melchor de Santamaría, de la orden de San Francisco por una monja profesa del convento de la Encarnación de que *“incada de rodillas para se confesar con el dicho fraile, antes que dixese la confesión, la dixo a esta, que todas las veces que fuese a su casa del, esta, que consintiese que la besase y que esta no lo dexo yr adelante, y se confeso y no trato mas dello”*. El proceso fue enviado al Tribunal.

En 1577 el inquisidor Dr. Romano efectuando su visita a Baza y su comarca, recibió las testificaciones contra Fr. Diego de Hinojosa, Fr. Diego de Orduña y Fr. Miguel Rodríguez, dominicos del convento de Baza. El último fue denunciado por una mujer de “buen suerte” a la cual le había dicho *“muchas palabras torpe y desonestas yendose a confesar con el y que despues confesandose con el mismo le confeso las mismas cosas que hebian pasado con el y la absolvió dellias”*. Así mismo fueron encartados los mercedarios Fr. Luis Çarco, comendador, un fraile que llaman el Presentado y Fr. Luis Flores, todos moradores en el convento de Baza. También en esta ciudad lo fue franciscano Fr. Hieronimo de la Hinojosa, testificado por tres mujeres y *“que se vera con el Ordinario y consultores como V.S. tiene mandado”*. Y por último en Huéscar el dominico Fr. Miguel de los Reyes que no se examinó.

En este año de 1577 se vio en el Tribunal la causa contra Fr. Estevan Troyano, fraile francisco de la orden de los descalzos, morador en el convento de la Zubia, que había sido testificado por dos mujeres y que fue condenado *“...abjurase de levi en la sala de la audiencia y que por todos los dias de su vida no pudiese confesar ni confesase mugeres e que por tiempo de diez años estubiese recluso en el monasterio de Algaida e que por el dicho tiempo de los dichos diez años no confesase ombres ni tuviese voto activo ni pasivo en los conventos donde residiese e que su sentencia se pronunciasen presencia de los prelados de las quatro ordenes mendicantes que residen y tie-*

*nen conventos en esta ciudad e de los compañeros que consigo traxesen y en su presencia fuese reprehendido y que no se le diese otra penitencia publica atento su religion y convento donde a residido por ser tan azeto en esta tierra donde a habido y ay grandes religiosos e de mucho enxemplo y quel dicho fray Estevan lo avia dado asta aquí Atento quel delito que cometio fue antes que se publicase en el edito de la fee... ”.*

El mayor número de causas se recogieron en la visita que el inquisidor Mesia de Lasarte efectuó en 1581 a las comarcas de Alhama, Málaga, Marbella y Coin. En Málaga fueron testificados Fr. Alonso Marín, de la orden de San Francisco, que fue denunciado por una muger, que confesándose por segunda vez con él, testifica que *“...le tomo las manos y le quiso poner en los pechos las suyas...”*. El testimonio más sorprendente fue la denuncia contra el también fraile franciscano Fr. Juan de Sanjuan, de que confesándose con él una mujer el Miércoles Santo y en el mismo acto de la confesión *“...tomo la mano della y por debaxo de las faldas del llego con ella a sus verguenças y en la mano de la penitente cumplió su voluntad...”*. Después acabo de confesar y la absolvió. La misma mujer testifico contra Fr. Hernando de Valenzuela, franciscano y compañero del anterior que quiso aprovechar las circunstancias, aunque este no paso de un beso y que también la absolvió.

También lo fueron los dominicos Fr. Pedro de Vera, por una mujer que fuera de la confesión intento este fraile tener trato carnal con ella y *“...no ovo efeto porque ella no quiso...”*. Por dos mujeres lo fue Fr. Domingo de Velasco, pero sólo fue un pellizco a una de ellas y algunas palabras de requiebro y amores a la otra. Otras dos mujeres testificaron contra el también dominico Fr. Gerónimo de Reyna, de que tuvo con ellas palabras de requiebro encaminadas a que tuvieran “trato” con él. En Málaga, de nuevo, fueron denunciados Fr. Juan de Mercado, vicario de la orden de la Victoria y el Padre Brea, de la orden de la Merced y el clérigo Melchor Gómez, cura en Málaga, por haber solicitado a sus hijas de confesión.

En Antequera, durante esta misma visita, se recibieron testificaciones contra Fr. Antonio de Cuenca, de la orden de San Francisco y Fr. Sebastián del Corral, prior del monasterio del Carmen. El primero fue denunciado por un compañero de convento de que había oído a una mujer que era solicitada por Fr. Antonio para que abandonara a su marido y huyera con él. Y por último en Marbella lo fue el Bachiller Oliver, beneficiado del lugar, por madre e hija, pero se descubrió que la hija *“es mujer común de su cuerpo y su madre la encubridora ”*. Este fue ya castigado por el Obispo de Málaga.

En la visita efectuada en 1582 por el inquisidor Fernando Martínez a Ronda y su tierra, aparecen testificados Fr. Vicente, confesor, y Fr. Miguel

*Chronica Nova* 13, 1982, 207-229

de Soria, predicador y confesor, ambos frailes de la Merced y moradores en el convento de Ronda. El primero fue denunciado por una mujer soltera de que estando en la iglesia del convento y después de la confesión “...*la aparto de otras mugeres que iban con ella so color de que la queria hablar dos palabras en secreto y se entraron en la capilla de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de las Angustias y el reo asyo della y tuvo quenta carnal con ella como pudo...*”, y que en diferentes ocasiones tuvo otras seis veces cuenta con ella. Se examinaron dos testigos sobre la reputación de la mujer que testifica y dicen que “...*la tienen por muger onesta y recogida y de buena fama...*”. El segundo fue denunciado por una mujer soltera de que tuvo con ella palabras de requiebro y “amores”.

También fueron testificados los dominicos Fr. Lorenzo de la Cueva y Fr. Thomas de Portugal, moradores en el convento de su orden en Ronda. El primero fue denunciado por dos mujeres solteras, una de ellas dice que el fraile le dijo “...*que metiese un dedo por el agujerito de confesonario y ella metio el dedo por el dicho agujero y el reo lo apretó un poco y le dijo que si queria unos guantes que el se los dañe...*”. Ambas testigos están reputadas por mujeres “*recogidas, onestas y de buena fama*”. El segundo fue denunciado por una mujer que terminada la confesión el fraile le dijo “...*que abriese un poco la puerta del confesonario y alçase las faldas y le mostrare las piernas a la claridad de la lumbre que entraba...*”. No debía tener muy buena fama el dicho fraile pues contándole la muger a otra lo que le había pasado esta le respondió “...*no os espanteis de eso que ese frayle suele usar eso con las que se confiesan con él*”. Por una mujer soltera fue denunciado el franciscano Fr. Francisco de Heredia, organista en el convento de Ronda, al parecer, ya había sido condenado por el Tribunal de Córdoba en 1578 por el mismo delito. Este vuelve a ser denunciado en 1592 siendo morador del convento de Baza. Por último el clérigo Diego Clavijo, cura de la iglesia mayor de Ronda, fue testificado por una mujer casada “...*que estando hincada de rodillas a los pies del reo que que era su cura, el reo le dixo que quanto avia que hera cura eslava perdido por sus amores y el testigo le respondió que para ser padre de animas dava muy mal exemplo y que si tan le hazia daría quenta al vicario y el reo le dixo “tan brava soys, mejor lo hareys que lo dezis*”. Y luego el testigo “*se persino y dixo la confesion general y acavada de dezir el reo le dixo que quando quería que fuese a su casa para que ella le diese el tal, diziendolo por las verguenzas de ella y por palabras clara y desonestas...*”. Examinados dos testigos dice que “...*la conocen y a su marido y la tienen por muger honrrada, buen crhistiana, de buena opinion y fama y no an oydo dezir cosa en contrario...*”.

Este mismo año de 1582, en las causas despachadas en la sede del Tribunal en Granada fue condenado Fr. Diego Ramírez, fraile de la orden de San Francisco de Paula, residente en el convento de Málaga en *“abjuración de levi, privado de confesar muger es perpetuamente, ayune siete viernes a pan y agua y en los mismos dias se le diese una disciplina, reprehendido gravemente ante los perlados y compañeros confesores, privado de voto activo y pasivo y recluso en un convento de su orden por cuatro años”*. Había sido denunciado y testificado por tres mujeres.

En 1583 era testificado en Huéscar el cura de Hornos, Blas Halcón por una mujer que denuncia que la había solicitado hacía trece años.

En las causas despachadas en el Tribunal entre 1584-1585 aparecen encausados Juan Ximénez Truxillo, clérigo presbítero y beneficiado de la iglesia de San Sebastián de Antequera y Melchor Gómez, clérigo presbítero de Málaga, que fueron condenados en abjuración de levi, reprehendidos en la sala en presencia de los perlados de los monasterios y compañeros confesores, y privados perpetuamente de confesar mugeres.

En la visita de 1585 hecha por el inquisidor Fernando Martínez a Antequera fue testificado por una mujer Fr. Flores, de la orden de San Francisco de que la había requerido con palabras de *“amores”*. Asimismo en la ciudad de Loja lo fueron Fr. Palomino y Fr. Francisco de Sarria, ambos de la orden de la Victoria.

En la causa despachada entre 1585-1586, en la sede del Tribunal era condenado Fr. Alonso Godines, de la orden de la Trinidad en abjuración de levi, reprehendido gravemente, privado perpetuamente de confesar, privado de voto activo y pasivo y recluido por dos años en un convento de su orden. Durante la visita que el inquisidor Dr. Salzedo hizo en 1586, en Almuñecar fue testificado Fr. Pedro de Valdivieso, fraile de San Francisco por una mujer que le denuncia durante la confesión el fraile le dijo *“vovilla, porque no quiere hazer lo que te digo, para quien quieres ese papillo que tienes...”* y que la mujer entendió que el fraile quería tener cuenta carnal con ella. Este testigo esta acreditado por honrada y buena cristiana, según los testigos que se examinaron. En la misma Almuñecar fue denunciado un tal Fr. Navarro, de la orden de la Victoria por una mujer que dice que el reo *“...le tomo algunas veces las manos y le hizo quitar un boton del jubón para que le mostrarse la muñeca”*. A esta mujer se le tiene por *“de buena vida y fama”*. En esta misma visita fueron denunciados los franciscanos Fr. Antonio de Vera y Fr. Juan Baptista, moradores del convento de su orden en Málaga, porque solicitaron a las penitentes en el acto de la confesión.

En la sede del Tribunal se despacharon fuera el auto, en 1587, las causas  
Chronica Nova 13, 1982, 207-229



sas contra el Ldo. Pedro Ramírez de Montoya, clérigo, natural de Entrena, cerca de Logroño, y cura en Fiñana, y que fue de la Compañía de Jesús en Granada. Este había sido denunciado por siete testigos mugeres de que las solicito en confesioon, siendo condenado en que *"...se le leyese su sentencia en la sala de la audiencia, presentes ios perlados de todas las religiones y sus compañeros confesores y algunos curas y beneficiados de las parroquias y reprehendido y abjure de levi y privado perpetuamente de confesar hombres y mugeres y recluso por dos años en el monasterio que le fuese señalado y los viernes deste tiempo ayune a pan y agua"*. Igual sentencia recibió Fr. Francisco Flores, vicario en el monasterio de San Francisco de la Alhambra de Granada, que había sido denunciado por cinco mujeres, sus hijas de confesión. Parece ser que este franciscano ya había sido acusado ante la Inquisición de Córdoba en 1585, estando en la villa de Priego y puede que sea el mismo que también en 1585 fue testificado en Antequera.

El último contra el que actuó el Tribunal este año de 1587, fue Fr. Martin Linares profeso y confesor de la orden de San Geronimo de Granada, que habia sido denunciado por seis mujeres de haberles solicitado en el acto de la confesión, por lo que fue condenado *"que se le lea su sentencia en la sala de la audiencia en presencia del perlado y seis religiosos confesores de su convento y de su prior de Santo Domingo y del guardian de San Francisco y sus compañeros confesores y fuese gravemente reprehendido y abjure de levi y privado perpetuamente de confesar mugeres y hombres por dos años"*.

En 1590 era juzgado en la sede del Tribunal, Fr. Juan Xuarez, fraile de San Francisco, natural de Moguer y morador en Granada que se condeno en que fuese reprehendido, abjurase de levi y privado del voto y de confesar perpetuamente mugeres y recluso por dos años.

En la visita del inquisidor Mesia de Lasarte a Guadix y Baza en 1592 fueron testificados el dominio Fr. Gabriel Buytron, residente en su convento de Guadix, por una mujer de que confesándola le dijo *"...mira hija, si alguna cosa ubieredes de hazer sea con hombre que os sepa regalar"* y que acabada de confesar le dijo de nuevo *"...mira, si hubieredes de hazer algo con un clavo se saca otro y despues quedareis libre de uno y de lo otro"*. La mujer cree que le parecio que la quería solicitar. En la villa de Diezma fue testificado el Beneficiado de Lapeza, Francisco Maldonado por una mujer de que la habia solicitado. En la ciudad de Baza fueron testificados el Presentado Abarca, de la orden de la Merced, por una mujer que le acusa que después de haberla confesado y absuelto la solicitó con palabras de requiebro, amores y deshonestidades, y Fr. Francisco de Heredia, franciscano, al parecer el mismo sujeto que ya lo fue por el Tribunal de Cordoba en 1578 y en Ronda en 1582.

En la visita del inquisidor Bravo de Sotomayor a Antequera en 1596 fue denunciado por una mujer de 23 años de haberla solicitado Fr. Hernando, fraile de la orden tercera de San Francisco.

Las últimas causas que por este delito despacho el Tribunal granadino fueron en 1597 contra el dominico Fr. Nicolas de Benjumea, de 42 años, morador en el convento de Granada, que había sido denunciado por once testigos hombres y mujeres. Fue votado y conforme a las cartas acordadas se mando condenar en “...*que abjurase de levi, estuviese recluso en un monasterio de su orden por un año y privado de voto activo y pasivo y el ultimo en el choro y refitorio y perpetuamente de confesar hombres y mugeres*”. Por ultimo en 1598 era procesado y condenado Fr. Francisco Godino, de 66 años fraile descalzo de San Francisco, residente en el convento de Marbella que fue denunciado por dos mujeres de “...*havellas solicitado en el acto de la confision o próxima a ella*”. Fue condenado a que “...*se le leyese su sentencia en la sala de la audiencia delante del guardian de los descalzos de la Zubia y de un confesor su compañero y abjure y fuese gravemente reprehendido y privado perpetuamente de confesar hombres y mugeres*”.

De los 63 casos de solicitantes analizados, 53 (84'12%) pertenecían a diferentes órdenes religiosas y 10 (15'87%) al clero secular.

De los regulares, 18 (28'57%) eran franciscanos; 14 (22'22%) dominicos; 13 (20'63%) mercedarios; 5 (7'93%) mínimos de la orden de San Francisco de Paula (orden de la Victoria); 1 (1'58%) pertenecían a cada una de las órdenes siguientes: Carmelitas, jerónimos y trinitarios. De los seculares se consignan: 6 curas, 3 beneficiados y 1 capellán.

Este alto porcentaje de regulares, nos permite pensar en la movilidad de estos frente al sedentario de los seculares. Los regulares cambiaban con frecuencia de residencia lo que les permitía camuflar mejor el delito. En cambio los seculares, generalmente, son clérigos rurales más integrados dentro de la comunidad, lo que les era más difícil mantener el secreto de este delito.

Estos solicitantes granadinos residían: 23 (36'50%) en Málaga; 10 (15'87%) en Baza; 7 (11'19%) en Ronda; 6 (9'52%) en Antequera; 5 (7'93%) en Granada; 2 (3,17%) en Almuñécar, Loja y Marbella; 1(1'58%) en Fiñana, Guadix, Hornos, Huéscar, Lapeza y Zubia.

En cuanto a la edad de los acusados, las fuentes sólo la consignan en dos casos, un dominico de 42 años y fraile franciscano de 66 años. Esta parquedad no nos permite ningún tipo de hipótesis.

Las sentencias que dictó el tribunal granadino contra estos clérigos solicitantes no fueron distintas a las impuestas por otros tribunales de la Corona.

De los 63 casos analizados sólo en 12 (19'04%) sabemos que fueron condenados. Los 51 (80'95%) restantes sólo sabemos que fueron *testificados*, pero desconocemos si sus procesos que fueron enviados a la sede del tribunal en Granada continuaron su curso o no. Pues no todas las testificaciones por este delito prosperaban en el tribunal. Las causas eran analizadas con rigor y se necesitaba más de un denunciante y que estos estuvieran reconocidos como *gente honesta y de buen crédito*.

De estos 12 casos que fueron condenados, 8 (66'66%) pertenecían a diferentes órdenes religiosas y 4 (23'33%) al clero secular.

De estos 8 frailes regulares, 4 (50%) eran franciscanos y 1 (12'50%) eran dominicos, Jerónimos, mínimos de San Francisco de Paula (ord. de la Victoria) y trinitarios.

Las penas impuestas fueron: En un 91'66% se le leyó su sentencia en la Sala del Tribunal en presencia de los superiores de las órdenes y compañeros confesores; en un 100% fueron condenados en abjuración de levi y privados perpetuamente de confesar mujeres; en un 50% en confesar hombres; en un 66'66% fueron reprendidos gravemente; un 41'66% privados de voto activo y pasivo; un 66'66% en reclusión en un convento, siendo un 8'30% por 10 años, otro 8'30% por 4 años y un 33'33% por 2 años; un 16'66% en ayuno a pan y agua los viernes mientras dura la condena; un 8'33 en destierro; un 8'33% en privación de predicar y un 8'33% salió a auto publico.

## A P É N D I C E S

### DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS REOS POR SIMPLE FORNICACIÓN

|                 |    |                    |    |
|-----------------|----|--------------------|----|
| Abla.....       | 1  | Castaras.....      | 1  |
| Albuñuelas..... | 1  | Castril.....       | 1  |
| Alhama.....     | 5  | Coín.....          | 1  |
| Almachar.....   | 1  | Comares.....       | 1  |
| Almería.....    | 2  | Cortes.....        | 1  |
| Almuñécar.....  | 7  | Cuevas.....        | 1  |
| Alora.....      | 1  | Churriana.....     | 1  |
| Ambroz.....     | 1  | Dólar.....         | 1  |
| Antequera.....  | 26 | Domingo Pérez..... | 1  |
| Archidona.....  | 8  | Gabia.....         | 1  |
| Baza.....       | 9  | Gaucín.....        | 1  |
| Borge.....      | 1  | Granada.....       | 81 |

|                   |    |                         |    |
|-------------------|----|-------------------------|----|
| Grazalema.....    | 2  | Motril.....             | 6  |
| Guadahortuna..... | 2  | Noalejo.....            | 1  |
| Guadix.....       | 7  | Paterna.....            | 1  |
| Guéneja.....      | 3  | Pataura.....            | 1  |
| Huáscar.....      | 2  | Pitres.....             | 1  |
| Illora.....       | 3  | Puebla D. Fadrique..... | 2  |
| Iznalloz.....     | 3  | Quéntar.....            | 1  |
| Loja.....         | 26 | Ronda.....              | 16 |
| Lúcar.....        | 1  | Salobreña.....          | 1  |
| Málaga.....       | 28 | Santafe.....            | 5  |
| Marbella.....     | 2  | Sierro.....             | 1  |
| Modín.....        | 1  | Torrox.....             | 1  |
| Monachil.....     | 1  | Vélez-Blanco.....       | 1  |
| Montefrío.....    | 2  | Vera.....               | 1  |

#### ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LOS PROCESADOS POR SIMPLE FORNICACIÓN

|                                  |    |                                |    |
|----------------------------------|----|--------------------------------|----|
| <i>Actividades Agropecuarias</i> |    | Juberero.....                  | 1  |
| Cabrerros .....                  | 1  | Minador de seda.....           | 1  |
| Ganaderos.....                   | 3  | Odrero.....                    | 1  |
| Hombre del Campo.....            | 4  | Ollero.....                    | 1  |
| Jornalero .....                  | 2  | Pasamanero .....               | 1  |
| Labradores.....                  | 14 | Platero.....                   | 1  |
| Pastores.....                    | 5  | Sastre.....                    | 12 |
| Trabajador del Campo.....        | 26 | Tejedor de lienzo.....         | 1  |
| Vaqueros .....                   | 2  | Tirador de damasco.....        | 1  |
|                                  |    | Zapatero.....                  | 4  |
| <i>Actividades Artesanales</i>   |    | <i>Actividades Comerciales</i> |    |
| Albadero .....                   | 1  | Especiero .....                | 2  |
| Alfarero .....                   | 1  | Frutero .....                  | 1  |
| Batanero .....                   | 1  | Mercader .....                 | 1  |
| Cardador.....                    | 1  | Merchan .....                  | 1  |
| Cordonero.....                   | 3  | Sedero .....                   | 1  |
| Curtidor.....                    | 1  | Vendedor.....                  | 1  |
| Herrero.....                     | 2  | <i>Funcionarios y Milicia</i>  |    |
| Hilador de seda .....            | 1  | Correo .....                   | 1  |
| Jabonero.....                    | 1  |                                |    |

|                          |   |                              |   |
|--------------------------|---|------------------------------|---|
| Escribano público.....   | 1 | Ropavejero.....              | 1 |
| Notario.....             | 1 | Tabernero.....               | 3 |
| Soldados.....            | 2 | Tintorero.....               | 1 |
|                          |   | Ventero.....                 | 1 |
| <i>Oficios</i>           |   | Verdugo.....                 | 1 |
| Aguadores.....           | 2 |                              |   |
| Albañil.....             | 3 | <i>Profesiones Liberales</i> |   |
| Barberos.....            | 2 | Maestro de Escuela.....      | 1 |
| Campanero.....           | 1 |                              |   |
| Cantero.....             | 1 | <i>Religiosos</i>            |   |
| Capataz.....             | 1 | Clérigos.....                | 2 |
| Carnicero.....           | 2 | Monjas.....                  | 4 |
| Carpintero.....          | 1 |                              |   |
| Carretero.....           | 2 | <i>Servicios</i>             |   |
| Cenachero.....           | 1 | Criados.....                 | 9 |
| Cortador de carne.....   | 1 | Esclavos.....                | 8 |
| Hombre de la mar.....    | 3 | Escuderos.....               | 2 |
| Hornero.....             | 1 | Lacayos.....                 | 3 |
| Limpiador de madres..... | 1 | Pajes.....                   | 1 |
| Molinero.....            | 3 |                              |   |
| Mozo de caballos.....    | 1 | <i>Varios</i>                |   |
| Mozo de muías.....       | 1 | Estudiante.....              | 1 |
| Pregonero.....           | 2 | Saludador.....               | 1 |

## DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS BIGAMOS

|                |    |               |    |
|----------------|----|---------------|----|
| Adra.....      | 1  | Çujar.....    | 1  |
| Alhama.....    | 1  | Estepona..... | 1  |
| Almería.....   | 2  | Granada.....  | 26 |
| Almuñécar..... | 1  | Guadix.....   | 2  |
| Álora.....     | 1  | Guaro.....    | 2  |
| Antequera..... | 13 | Huéscar.....  | 2  |
| Ardales.....   | 1  | Iznalloz..... | 1  |
| Baza.....      | 7  | Laujar.....   | 1  |
| Caniles.....   | 1  | Loja.....     | 4  |
| Cartagima..... | 1  | Málaga.....   | 11 |
| Coin.....      | 1  | Marbella..... | 3  |

|                    |   |                    |   |
|--------------------|---|--------------------|---|
| Moreda.....        | 1 | Santafe.....       | 1 |
| Motril.....        | 1 | Santafe (Al.)..... | 1 |
| Níjar.....         | 1 | Setenil.....       | 1 |
| P.D. Fadrique..... | 2 | Ugíjar.....        | 2 |
| Quéntar.....       | 1 | Vélez.....         | 1 |
| Ronda.....         | 3 | Vélez-Málaga.....  | 1 |

### ACTIVIDADES PROFESIONALES DE LOS PROCESADOS POR BIGAMOS

|                                  |   |                                  |   |
|----------------------------------|---|----------------------------------|---|
| <i>Actividades Agropecuarias</i> |   | Cartero.....                     | 1 |
| Pastores.....                    | 1 | Receptor de la Chancillería..... | 1 |
| Hombre de la mar.....            | 1 | Soldados.....                    | 1 |
| Trabajador del campo.....        | 6 |                                  |   |
| <i>Actividades Artesanales</i>   |   | <i>Oficios</i>                   |   |
| Caldereros.....                  | 1 | Cantero.....                     | 2 |
| Cordoneros.....                  | 1 | Sacristán.....                   | 1 |
| Hilador de seda.....             | 1 | Ventero.....                     | 2 |
| Lenceros.....                    | 1 | Vergon de Tumidor.....           | 1 |
| Maestro de bizcochos.....        | 1 | <i>Servicios</i>                 |   |
| Olleros.....                     | 1 | Criados.....                     | 1 |
| Sastres.....                     | 2 | Escribientes.....                | 1 |
|                                  |   | Escuderos.....                   | 1 |
| <i>Comercio</i>                  |   | <i>Varios</i>                    |   |
| Mercaderes.....                  | 1 | Baylador.....                    | 1 |
| Tenderos.....                    | 2 | Curandero.....                   | 1 |
| <i>Admin. y Milicia</i>          |   | Galeote.....                     | 1 |
| Capitán.....                     | 1 | Saludador.....                   | 1 |

## DISTRIBUCIÓN ESPACIAL DE LOS SOLICITANTES

|           | Carmelitas | Dominicos | Franciscanos | Jerónimos | Mercedarios | Od. Victoria | Trinitarios | Seculares | Totales |
|-----------|------------|-----------|--------------|-----------|-------------|--------------|-------------|-----------|---------|
| Almuñécar | -          | -         | 1            | -         | -           | 1            | -           | -         | 2       |
| Antequera | 1          | -         | 4            | -         | -           | -            | -           | 1         | 6       |
| Baza      | -          | 3         | 2            | -         | 4           | -            | -           | 1         | 10      |
| Fiñana    | -          | -         | -            | -         | -           | -            | -           | 1         | 1       |
| Granada   | -          | 1         | 2            | 1         | -           | -            | 1           | -         | 5       |
| Guadix    | -          | 1         | -            | -         | -           | -            | -           | -         | 1       |
| Hornos    | -          | -         | -            | -         | -           | -            | -           | 1         | 1       |
| Huéscar   | -          | 1         | -            | -         | -           | -            | -           | -         | 1       |
| Lapeza    | -          | -         | -            | -         | -           | -            | -           | 1         | 1       |
| Loja      | -          | -         | -            | -         | -           | 2            | -           | -         | 2       |
| Málaga    | -          | 6         | 6            | -         | 6           | 2            | -           | 3         | 23      |
| Marvella  | -          | -         | 1            | -         | -           | -            | -           | 1         | 2       |
| Ronda     | -          | 2         | 1            | -         | 3           | -            | -           | 1         | 2       |
| Zubia     | -          | -         | 1            | -         | -           | -            | -           | -         | 1       |
| Totales   | 1          | 14        | 18           | 1         | 13          | 5            | 1           | 10        | 63      |